

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 20, 22 y 27 de febrero de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 29.006, 69.899 y 16.500 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

5986 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 1 de marzo de 1991, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 165.000 millones de pesetas.

Segundo.—Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las que se emiten el 1 de marzo de 1991 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el actual 28 de febrero, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

Tercero.—Fecha de suscripción y de desembolso.

1. La suscripción por el Banco de España tendrá lugar los próximos días 1 y 5 de marzo de 1991, por un importe nominal de 66.000 y 99.000 millones de pesetas, respectivamente, y su ingreso, en cada caso, se efectuará en la cuenta del Tesoro Público en la misma fecha de la suscripción.

2. El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3, de la Orden de 23 de enero de 1991, de 876.000 y 877.201 pesetas por cada Letra del Tesoro suscrita, respectivamente, los días 1 y 5 de marzo de 1991.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

5987 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 28 de febrero de 1991.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de febrero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 29, 32, 4, 46, 18, 31.

Número complementario: 24.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 10/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de marzo de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

5988 RESOLUCION de 1 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 2 de marzo de 1991.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 2 de marzo de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

| Números | Series | Billetes |
|---------|------------------------------------|----------|
| 00444 | 3. ^a a 6. ^a | 4 |
| 25022 | 6. ^a a 10. ^a | 5 |
| | Total billetes | 9 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de marzo de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5989 ORDEN de 1 de marzo de 1991 de delegación de atribuciones del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Prevista para el año 1991 la celebración de distintos procesos electorales que generan, con carácter urgente y dentro de unos plazos estrictos fijados por la legislación vigente en materia electoral, la realización de una serie de actuaciones complementarias, pero necesarias en orden a garantizar la correcta ejecución de las elecciones que se convoquen en su día, y existiendo consignación presupuestaria, se requiere, por razones de eficacia administrativa, efectuar delegaciones concretas de atribuciones en autoridades centrales y periféricas del Departamento.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo lo siguiente:

Primero.—Delegar en el Director general de Política Interior, respecto de la actuación del Ministerio del Interior, en los procesos electorales que se celebren durante el año 1991, la facultad de celebrar contratos, incluidos los de personal y asistencia, y la adjudicación de suministros y servicios, así como la formalización de aquéllos, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, salvo en los supuestos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores civiles o Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de la presente Orden.

Segundo.—Delegar en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, la facultad de celebrar contratos, incluso de personal y asistencia, y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de su actuación dentro del marco de atribuciones que les corresponda en los procesos electorales a celebrar durante el año 1991, así como la formalización de los referidos contratos, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, dentro de los límites de las consignaciones específicamente autorizadas.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior o el Subsecretario del Departamento puedan conocer y resolver cuantos asuntos, de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, consideren oportunos.

Cuarto.—Siempre que se hagan uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 1 de marzo de 1991.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5990 ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro Concertado de Educación General Básica «Agora» de Madrid.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro Privado de Educación General Básica «Agora», sito en calle Marqués de

Portugalete, número 17, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 20 de junio de 1990, se acordó la incoación del expediente administrativo al Centro «Agora», siendo nombrada Instructora doña Solange Castro Montes, Inspectora general de Servicios;

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989, el Centro de Educación General Básica «Agora» suscribió el documento administrativo de concierto para un año en base a la Orden de 14 de abril de 1989, aprobándose un concierto para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de apoyo a la integración, y por Orden de 14 de abril de 1990 se aprobó la prórroga del concierto para el curso 1990-91, para el mismo número de unidades y todo ello en base a lo dispuesto en la disposición adicional primera. 2, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, modificado por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 12 de julio de 1990 se entregó a doña Ana María Andrés Cuervo, en calidad de Presidente del Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «Colegio Agora de Marqués de Portugalete», el pliego de cargos, pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.-Incumplimiento de la gratuidad de la enseñanza al cobrar a alumnos de Educación General Básica, de unidades escolares en régimen de concierto educativo, 29.300 pesetas mensuales en el periodo de duración del curso escolar, cantidad en la que se incluye, además de otros conceptos, como actividades y servicios complementarios y material escolar, la enseñanza.

Segundo.-Se vulnera también el principio de gratuidad de la enseñanza al incumplir la normativa sobre admisión de alumnos, al establecer cuota de ingreso de 200.000 pesetas a la familia que escolariza un solo hijo o cantidades superiores en el caso de dos o más hermanos en el centro.

Tercero.-Tener en funcionamiento siete unidades de Educación General Básica no autorizadas ni concertadas.

Cuarto.-Percibir cuotas mensuales en concepto de actividades y servicios complementarios no autorizados por la Dirección Provincial de Educación de Madrid.

Quinto.-Impartir la enseñanza de actividades complementarias dentro del horario lectivo.

Resultando que, con fecha 20 de julio de 1990, se formula por doña Ana María Andrés Cuervo, en su condición de Presidente del Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «Colegio Agora de Marqués de Portugalete», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primero.-Los cargos no son más que imputaciones genéricas. Ningún alumno en régimen de concierto se ve obligado a pagar 29.300 pesetas por esa enseñanza ni se ha visto obligado a abandonar el Centro por no pagarla. Ningún alumno ha pagado cuota no voluntaria o no deseada.

Que los cargos que ahora se le imputan son los mismos que dieron lugar a otra Comisión de Conciliación celebrada en 1987, durante el periodo de vigencia del concierto educativo suscrito en el año 1986, y que se extinguió con el curso 1988-89. Agrega que no procede sancionar dos veces los mismos hechos.

Segundo.-Rechaza la imputación sobre imposibilidades de acceder al Centro por no pagar la cuota de ingreso en la Cooperativa.

Tercero.-Reitera las alegaciones formuladas ante la Comisión de Conciliación de 9 de abril de 1987, la de 2 de abril de 1990, y en escrito adicional de 26 de abril de 1990.

Cuarto.-No formula otras alegaciones a los cargos tercero, cuarto y quinto.

Quinto.-Solicita al amparo de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dé al Colegio «Agora» vista del expediente al objeto de comprobar si existe en él o no hecho alguno que permita la imputación de los cargos e incluso el nombre del supuesto denunciador, y tras ello, solicitar el inmediato archivo de las actuaciones.

Resultando que, con fecha 28 de noviembre de 1990, se entrega a doña Ana María Andrés Cuervo, propuesta de Resolución que formula la instructora, de extinción del actual concierto educativo y de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas;

Resultando que, con fecha 10 de diciembre de 1990, doña María Andrés Cuervo, contesta a dicho escrito, manifestando que reiterada-

mente se ha acreditado que el colectivo de padres que integra el Colegio «Agora» hubo de hacerse cargo de él por quiebra de la anterior Sociedad propietaria. Que a la vista de que la Administración Educativa ordenó mejorar las condiciones técnicas del Colegio en cuanto a aulas y superficies, el colectivo de padres constituido en Cooperativa compró los solares pidiendo préstamos hipotecarios para cumplir las exigencias de la Administración y ahora tras un esfuerzo económico ingente, se reprocha a los padres del Colegio «Agora» el esfuerzo que están haciendo y se afirma que son culpables de unos hechos, que fueron objeto de revisión y de sobreseimiento con anterioridad; en cambio ahora se les inculpa la intencionalidad y reiteración.

Son los padres de alumnos como cooperativistas los que aportan la cantidad suficiente para mantener el Centro y los compromisos de integración que constituyen la base del proyecto educativo y aun los de reintegro de los préstamos que personas más equitativas les hicieron de dinero público; se termina solicitando el sobreseimiento del expediente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos; el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros Privados en régimen de conciertos; las Ordenes de 14 de abril de 1989 y 14 de abril de 1990 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que al Centro «Agora» no le es aplicable, como pretende a través de las alegaciones del pliego de descargos, el sobreseimiento, al serle imputados hechos que fueron concluidos con la Comisión de Conciliación de fecha 16 de octubre de 1987, toda vez que no se trata de los mismos hechos, ya que los que fueron objeto de Comisión de Conciliación eran actuaciones derivadas de la no admisión de alumnos por el Centro y las actuaciones objeto del expediente administrativo son las derivadas de cobro indebido de cantidades, impartir actividades complementarias sin la debida autorización, funcionar con mayor número de unidades que las autorizadas y concertadas, impartir las actividades complementarias dentro del horario lectivo;

Considerando que el cobro mensual de las 29.300 pesetas a los alumnos no ha sido desvirtuado en el expediente, ya que frente a lo alegado por la representación de la titularidad del Centro no puede considerarse como cuota de la Cooperativa una aportación fija y mensual cuya cantidad deriva del coste de todas las actividades que realiza el Centro, así como el que no todos los alumnos abonen la cantidad indicada, ya que basta el que alguno la abone;

Considerando que la no gratuidad del Centro vulnera el artículo 51.1 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, la cláusula quinta del concierto suscrito por el Centro el día 8 de mayo de 1989, por la que el Centro se ve obligado a impartir las enseñanzas del concierto gratuitamente sin contraprestación económica directa o indirecta;

Considerando que ha habido incumplimiento del concierto, en base a lo establecido en el artículo 62.1.a) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;

Considerando que al tener el Centro en funcionamiento más unidades que las autorizadas y concertadas se han vulnerado los artículos 5.1 y 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), la cláusula 10 del concierto suscrito por el Centro en fecha 8 de mayo de 1989 y de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 62.1 de la LOE, esta causa supone incumplimiento del concierto y es causa de extinción del mismo según el artículo 47, c) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Considerando que la impartición de actividades y servicios complementarios, no sólo no autorizados, sino expresamente denegados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en escrito de fecha 6 de febrero de 1990, supone infracción de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 15.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, de los artículos 4.º y 10.2 del Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros Privados en régimen de concierto; el apartado 2.º de la Orden de 20 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por el que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios y la cláusula sexta del concierto suscrito el 8 de mayo de 1989, incumpliendo por tanto el Colegio «Agora» el concierto tal y como queda establecido en el artículo 62.1.b) de la LOE y el artículo 5.º del Real Decreto 1534/1986;

Considerando que el haber impartido actividades complementarias en horario lectivo ha infringido el artículo 51.4 de la LOE; el

artículo 15.1 del Real Decreto 2377/1985; el artículo 2.2 del Real Decreto 1534/1986, y a su vez ello ha supuesto una disminución en las horas de los correspondientes planes y programas de estudio, que deben estar sujetos a las normas de ordenación académica en vigor, a lo que el titular del Centro está obligado según lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 2377/1985, y en el último párrafo de la cláusula quinta del concierto suscrito el 8 de mayo de 1989;

Considerando que de acuerdo con el artículo 62.2 de la LODE se ha producido por parte del Centro «Agora» un incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto educativo por lo que son de aplicación los artículos 47, c) y h) y el artículo 51 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, advirtiéndose que tal gravedad deriva de que ha existido intencionalidad, reiteración y perturbación de la enseñanza reglada;

Considerando que según escrito de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, no existen necesidades de escolarización en la zona, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas previstas en el artículo 63.1 de la LODE, sin perjuicio de que la Dirección Provincial preste las oportunas medidas de apoyo a las familias que deseen escolarizar a sus hijos en régimen de gratuidad;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, establecidos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, relativos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 2 y 20 de abril de 1990, sin que se llegase a acuerdo entre las partes.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la titularidad del Colegio «Agora» de Madrid, por grave incumplimiento del mismo por parte de la referida titularidad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 62.2 de la LODE y con efectos del final del curso académico 1990-91, conforme establece el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985, sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos de fecha 18 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.—La devolución de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con el artículo 63.2 de la LODE y el artículo 56 del citado Real Decreto 2377/1985.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 18 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

5991 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se convocan 568 licencias por estudios para el curso 1991-1992 destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica, Educación Especial, Preescolar y Personal Laboral de Equipos Multiprofesionales.*

La necesidad de formar de manera específica a un Profesorado con competencias profesionales en situaciones cada vez más diversas, hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Entre todas ellas se favorece preferentemente a aquellas que permitan una participación activa del Profesorado en la planificación de su propia formación, como son las licencias por estudios, que le facilitan la posibilidad de elegir por sí mismo opciones de formación permanente y académica.

Por este motivo, el Ministerio de Educación y Ciencia en el Plan Marco de Formación del Profesorado, prevé un incremento anual del cupo de dotaciones destinado a este fin. En consecuencia, de las 165 licencias por estudios ofertadas para el curso 1987-1988 se ha pasado a convocar 230 en 1988-1989, 320 en 1989-1990, 528 en 1990-1991 y 568 para el curso 1991-1992.

Por otra parte, desde el curso 1989-1990 al Profesorado en situación de licencia por estudios se le puede conceder una ayuda económica individual tipo C, que también ha sido incrementada, pasando de 400.000 pesetas en el indicado curso 1989-1990, a 500.000 pesetas para el curso 1991-1992. De esta forma se pretende garantizar unas condiciones económicas satisfactorias para favorecer la participación de los Profesores en este tipo de programas.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Convocar 568 licencias por estudios para el curso 1991-1992, 550 dirigidas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica, Educación Especial y Preescolar y 18 para el Personal Laboral de Equipos Multiprofesionales, destinados en Centros con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Candidatos

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir:

2.1 Los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a Cuerpos o Escalas de Profesores que presten servicios en los Centros públicos que se detallan a continuación o en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

2.1.1 Institutos de Bachillerato.

2.1.2 Institutos Politécnicos, Institutos y Secciones de Formación Profesional.

2.1.3 Centros de Enseñanzas Integradas.

2.1.4 Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto, Escuela de Arte Dramático y Danza y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

2.1.5 Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.1.6 Colegios públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

2.1.7 Servicios de Orientación Escolar y Vocacional (SOEV).

2.1.8 Centros de Educación Permanente de Adultos.

2.2 Personal Laboral de los Equipos Multiprofesionales.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso 1991-1992 en Centros o Servicios de Apoyo cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el punto 2.1 o como contratado laboral en los Equipos Multiprofesionales. A estos efectos se computará el presente curso académico.

3.3 No estar destinado en comisión de servicio o en adscripción temporal en el exterior durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el punto 15.2 de la presente convocatoria.

3.4 No tener que realizar el servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.5 No haber disfrutado en los cinco últimos cursos de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta condición no será exigida a los Profesores que obtuvieron licencia por estudios en la pasada convocatoria y soliciten prórroga de la misma para el curso 1991-1992.

A este respecto se hace constar que las prórrogas se pueden conceder por un solo curso consecutivo al que se le concedió la licencia.

3.6 Obtener, como mínimo, cuatro puntos en el apartado 1 del baremo anexo a esta convocatoria.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades A, B, C o D, y para un solo periodo, anual o cuatrimestral, de las licencias por estudios que se convocan y deberán:

4.1 Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Director general de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

4.2 Solicitar informe sobre su actuación docente, según anexo V, al Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, según se indica en el apartado sexto.

Quinto.—A la instancia se unirá la siguiente documentación:

5.1 Hoja o certificación de servicios cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1991, según se trate de Profesorado de Educación General Básica y Personal Laboral de Equipos Multiprofesionales o de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, y fotocopias compulsadas del nombramiento como funcionario de carrera, de empleo interino, o contratado laboral, y de los impresos de inscripción en el Registro Central de Personal de los sucesivos ceses y nombramientos originados hasta la fecha.